

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000148
FECHA : 2018-03-09
HORA : 16:21 h (2)

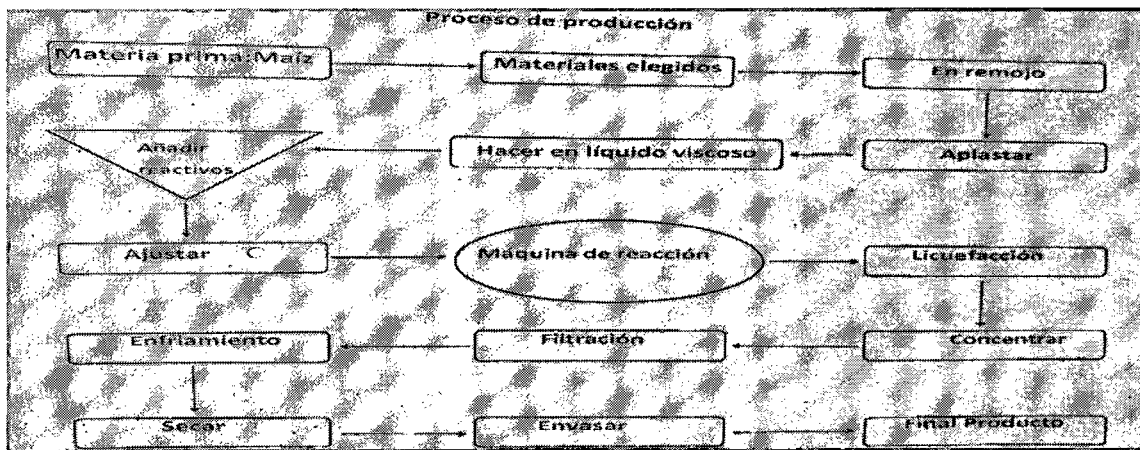
SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2018-016659-6, de fecha 12/01/2018 y N° 000-URD003-2018-082252-6, de fecha 15/02/2018, presentados por la empresa [REDACTED], identificada con RUC N° [REDACTED] (en adelante La Empresa), sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "AMINOACIDO (AMINO ACID POWDER)".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "AMINOACIDO (AMINO ACID POWDER)" (en adelante El Producto), se presenta en sacos de 25 kilogramos. Se indica que es un abono de origen vegetal, se utiliza en la agricultura. Se manifiesta que El Producto no contiene ningún tipo de químico en su formulación y que la materia prima esencialmente se extrae del frijol, maíz sometidos a un proceso de descomposición natural donde numerosos y varios microorganismos actúan sobre la materia prima degradándola y eliminando los organismos patógenos. Se señala que El Producto tiene la eficacia de absorber, neutralizar el pesticida, también puede remitir significativamente y aumentar la capacidad anti-herida después de ser absorbida por las plantas; también se puede usar directamente como fertilizante foliar, fertilización, fertilización base. Se indica que la composición físico química es: total de aminoácidos mayor o igual a 65%, aminoácidos libres entre 50-55%, nitrógeno mayor o igual a 13%. La Empresa presenta el siguiente diagrama del proceso de obtención del El Producto:



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida



nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según la información proporcionada por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1¹, es susceptible de ser clasificado en la partida 31.01²; por lo que se analizará el alcance de dicha partida;

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en la Sección VI³, el Capítulo 31 comprende los abonos. En la partida 31.01 están comprendidos, entre otros, los abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente. Según la información proporcionada por La Empresa, El Producto es un abono de origen vegetal, esencialmente del maíz y de la soya, el cual es tratado con reactivos que por las características que presenta, queda comprendido en esta partida;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6⁴, se clasifica a El Producto a nivel de subpartida. El Producto, al tratarse de abono de origen vegetal, cuando se presenta en sacos de 25 kilogramos, le corresponde su clasificación en la subpartida nacional **3101.00.90.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 175-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el literal k) del artículo 245° - V del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y sus modificatorias, y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;

¹ RGI 1:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

² Partida 31.01:

Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.

³ Sección VI:

"Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas".

⁴ RGI 6: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R.DIV : 000 313300/2018-000148	
FECHA : 2018-03-09	
HORA : 16:21 h	(3)

SUNAT

Resolución de División

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**AMINOACIDO (AMINO ACID POWDER)**”, siendo un abono de origen vegetal (maíz, soya), cuando se presenta en sacos de 25 kilogramos, en la subpartida nacional **3101.00.90.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

333100

Interesado: ()

